

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Yadis Alexander Flórez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00869 00</b>
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere parte actora so pena D.T.

Se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por SURA EPS, al oficio No.34 del 30 de enero de 2023 (Doc.15).

En razón de los datos allí suministrados, se **REQUIERE** a la parte actora a fin que intente la notificación personal del ejecutado en las direcciones informadas, **preferentemente mediante mensaje de datos a su dirección electrónica.**

Para ello, observará cuidadosamente las siguientes instrucciones:

Para la notificación en la dirección física enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 enviará a la parte demandada vía correo electrónico **copia de la demanda, sus anexos, del memorial por medio del cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, y hará la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como **SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y**

CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Además, acreditará la radicación del despacho comisorio No. 03 del 30 de enero de 2023, tal como le fue exigido en auto del 8 de los corrientes (Doc.14).

Para el cumplimiento de las anteriores exigencias cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, so pena de disponer la terminación de la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4488a2049e8aba4b6bd66a8b543526b3e6e0b1edd7929773511bc788c8906f**

Documento generado en 22/02/2023 07:31:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**